

MAESTRO CARLOS ALBERTO MUÑOZ ANGELES

**DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Presentamos un informe respecto a las actividades que realizamos durante el XXVI Curso de Especialización en Derecho, dentro del Programa de Derecho Constitucional, que impartió la Universidad de Salamanca, en la ciudad del mismo nombre, España.

Cabe aclarar que lo hacemos en forma conjunta, toda vez que tomamos el mismo curso.

Ante ello, es importante señalar que agradecemos el apoyo que se nos dio para cursarlo, pues representó adquirir conocimientos de otras legislaciones y puntos de vista diversos con los que cada país analiza las cuestiones constitucionales y los retos que implican.

Los temas que se desarrollaron fueron:

a) Sistema de fuentes del Derecho en un ordenamiento complejo y descentralizado.

La Constitución como fuente de Derecho

- Formas de creación de Derecho

En 1978 -> caída, muerte de Franco, fin de la dictadura

1) La Ley (art. 37.1) 17 Parlamentos más 1 Estatal.
Fuente de Derecho obligatoria.

2) El Reglamento

27 Estados integran la UE (01 enero 1986)

3) Tratado Internacional

4) Decreto Ley

5) Constitución

6) Jurisprudencia

Acto nulo si no está conforme a la ley.

Principio de competencia: Resuelve importancia de normas que están ordenadas horizontalmente.

- La Constitución como fuente de Derecho (art. 9.1)
Norma jurídica vinculante
Fuente de las fuentes del derecho
Normativa
Valor normativo supremo debe cumplirse – control constitucional (no siempre se da así).
Primacía: Aplicación de las normas válidas. Distinción entre ámbitos de aplicación.
Supremacía superior de la norma: Procedimientos de formación de las normas carácter jerárquico.

Constitución y Poder Legislativo

Poder con límites, sujeto a la Constitución

a) Bloque de Constitucionalidad	b) Reserva de Constitución
CONCEPTOS INDETERMINADOS	
Art. 27 L. O.	El TC Español garantiza el pacto constituyente.
Normas de premisa mayor	El Poder Legislativo es constituido más no constituyente.
Normas que no están a disposición del legislador.	Su invasión lleva a la inconstitucionalidad
Para reformarlas se requiere de un procedimiento	

LA LEY, dentro de la Ley Orgánica (como fuente del derecho)

Decreto Ley (modelo alemán e italiano)

VALIDEZ: En principio la ley goza de presunción de que es conforme a la Constitución (legitimidad constitucional)

FISCALIZADA: Sólo el Tribunal Constitucional podrá revisar si la ley está conforme a la Constitución y declararla como tal, interpretativamente no hay monopolio.

SUPERIORIDAD: Vinculación con la administración, la cual está sujeta a la ley.

RESERVA DE LEY: Materias reguladas por el Parlamento en exclusiva.

LA LEY EN ESPAÑA: Acto jurídico, publicado como tal en los boletines judiciales del Estado y en el de las comunicaciones autónomas que expresa de un mandato normativo.



Generalidad

Fuerza de ley: resistencia a ser modificada, limitada

La Ley Orgánica, “Estatutos de Autonomía” tienen muchos candados para reformarse.

Clases de leyes: las clasificadas por la Comunidad Europea; la Ley Orgánica tiene el mismo rango que la Ordinaria, se diferencian por ámbito del campo normativo.

Ley Orgánica: art 81 C.E.

Está destinada a terminar o completar el orden constituyente, tiene dos objetivos:

- Material: Tipo Ley que por mandato del constituyente establece Estatutos, desarrollo derechos fundamentales (del régimen jurídico) y el régimen electoral general. Así como lo que la Constitución establezca.
- Formal: Para su aprobación requiere de procedimientos especiales:

Ejemplo: Mayoría

No es superior a la ordinaria, pero tiene gran importancia.

DECRETO LEY:

Fuente de Derecho. Se publica inmediatamente y entra en vigor el día de su publicación, expresa un poder propio y normativo del gobierno sujeto a límites y control.

Supuesto táctico de extrema urgencia.

No puede tocar materias que regula la Ley, sólo lo que señala el artículo 86, difícil acotamiento.

Examinado en 30 días por el Congreso.

Puede convertirse en Ley Ordinaria, ejemplo: Decreto Expropiatorio → Ley.

Adecuación con el supuesto que la motiva y con la urgencia que la originó.

TRATADOS INTERNACIONALES, características:

Fuente de Derecho, autónoma, distinta y singular.

Monismo y Dualismo: Forma parte del ordenamiento interno o se le incorpora a través de una norma interna que lo recibe o transforma en Derecho Estatal.

Es derecho interno

El concepto de reenvío receptivo o material, el autor de la norma quiere o asume el contenido de la norma. Técnica jurídica que atrae normas jurídicas a su ámbito jurídico propio.

No debe de ir en contra de la Constitución.

Rango inferior a la Constitución.

Si fuera contrario a ella lo revisará el Tribunal Constitucional y es un problema de competencia.

ESTATUTO DE AUTONOMÍA

Los Poderes Legislativos están facultados para crear leyes.

Existen:

17 Parlamentos Autonómicos (autonomía)

1 Corte General (Parlamento del Estado) (soberanía)

No hay monopolio cerrado.

Es otra Fuente de derecho, mirando al derecho estatal y al derecho de la comunidad (local).

b) Garantía y defensa de la Constitución: Justicia Constitucional y reforma de la Constitución.

Qué es materia de la Constitución?

- 1) Derechos y garantías individuales.
- 2) Materia NO disponible para el legislador ordinario.
- 3) Todo lo regulado en la Constitución desde su inicio hasta el fin (desde su preámbulo) es heterogénea.
 - Derechos fundamentales y libertades públicas diferentes a derechos humanos.
 - Garantías Institucionales, normas que no crea fundamental, pero su desconocimiento acarrearía un vicio en contra de los ciudadanos.

Ejemplo: Derecho de fundar partidos políticos.

Derecho de asociación.

Derecho de propiedad.

Derecho de la educación (autonomía universitaria 27-10)

Autonomía provincial y local (ayuntamientos).

- Mandatos a legislar.

NORMAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Lo invocado en los tribunales	PRINCIPIOS
	Todo de normas que por su tenor literal y porque se han invocado en amparo.
	Proposiciones jurídicas que requiere de complemento para aplicarlas.
	Ejemplo: Libertad, igualdad.

La norma penal está llena de principios.

c) Neoconstitucionalismo.

Son las nuevas realidades afrontadas desde la Constitución. Actualmente el Poder va más allá del Estado: entidades internacionales y supraestatales; por debajo: entidades subestatales o locales; y transversalmente: relaciones horizontales entre entidades locales.

La Constitución como norma jurídica básica, compone el derecho constitucional, su elemento creador es el poder Constituyente; su elemento material es el órgano estatal y las relaciones entre los ciudadanos; y el elemento formal es la norma en sí, con su rigidez para sus reformas.

A partir de 1989 triunfa un nuevo concepto de Constitución.

Constitucionalismo:

Movimiento ideológico que cree en la limitación del poder a través del derecho, por medio de una Constitución y de las normas jurídicas, pero con la finalidad clara del progreso de los ciudadanos.

Derecho Constitucional:

Rama del derecho que regula el objeto –Estado y relación con los Ciudadanos- esencial del Estado y los derechos fundamentales del hombre.

Lo integran no sólo la Constitución, sino la jurisprudencia, los reglamentos internos, ley electoral, convenciones constitucionales, enmiendas más otras fuentes.

La unidad del pueblo es un proceso constante de interpretación, a través de la interpretación simbólica (bandera, himno, monarquía), la interpretación personal (personajes históricos, autores y grandes personajes) y la interpretación funcional (participación activa del pueblo). Con los problemas actuales estos conceptos se ven dañados.

Críticas al concepto de Constitución:

1. El estatismo en la idea de la Constitución contra la globalización, a esto ayuda el derecho internacional y el administrativo.

2. El fetichismo constitucional: expectativas excesivas en la renovación de la Constitución, entre más se regula más se limitan las posibles soluciones.
3. Sesgo normativo de la Constitución, aparente neutralidad en razón de género, los valores que en sí perjudican a otros, por ejemplo ciudadanización, migración, etnia.
4. Explotación ideológica del concepto de Constitución, apropiación del mismo de grupos y asociaciones.
5. Desfasada validez de los conceptos constitucionales, lo que para los siglos. XIX y XX es válido para el XXI ya no lo es.

La Nación es la unidad no física de personas que se identifican por el mismo lenguaje y gobierno. La Nación para Europa es el grupo de personas que se identifican por características comunes, principalmente el lenguaje, además de la cultura, la historia, la religión, etc.

El pueblo tiene 3 criterios:

- Razones identitarias: sociales, políticas, culturales, etc.
- Razones jurídicas: lo que el derecho dice que es el pueblo.
- Sujetos que política y democráticamente participan en las decisiones de la orientación del Estado, no sólo se refiere al voto.

Respecto al concepto de Demos, se dice que toda Constitución es atribuible al Pueblo, pero en el Tratado de la Unión Europea (TUE) de 1992 no hay pueblo europeo, no hay identidades (lenguaje). Hay quienes sostienen que sí hay pueblo europeo a través de su identidad, fundamentada en el reconocimiento de la diversidad nacional, por ejemplo la moneda única.

El punto clave es la aceptación de las decisiones de los conciudadanos europeos, e incluso en contra de la propia voluntad del ciudadano nacional concreto o de su representación estatal.

Ante la globalización y la crisis del constitucionalismo, el ser humano actual es pluridimensional y por tanto se generan diversos niveles de participación.

La situación de pluralismo constitucional en Europa lleva a cuestiones de Metaconstitucionalismo.

El Metaconstitucionalismo:

© Demuestra los nuevos centros de poder en el ámbito estatal, internacional y supranacional.

© Los derechos ya no están en un solo texto, el Derecho Constitucional se nutre de diversas normas que regulan el uso del poder.

© Se dan autogobiernos regionales pero libremente no pueden garantizar los derechos fundamentales, se debe respetar la división de poderes.

© Por tanto, habiendo varias Constituciones tienen nexos entre sí, vinculando y respetando los contenidos universales.

© Los multiniveles son:

- Universal.
- Europeo.
- Estatal.
- Regional.
- Local

Todos funcionando de manera coherente, ante problemas el nivel superior es el que resuelve. Esto lleva a dos cuestiones: legitimidad y supremacía.

De lo anterior surgen nuevos principios en distribución de competencias y en la resolución de conflictos:

Se busca pactar antes de entrar a mayores conflictos, se funciona en red no en niveles, en medio está la Constitución del Estado porque éste es el Centro, no hay supremacía sino complementación.

Homogeneidad constitucional básica	Cuanto más fuerte sea una integración, más fuerte debe ser la homogeneidad
------------------------------------	--

Diálogos constitucionales	Síntesis, no supremacía. Diálogos entre los Tribunales estatales y Supremos
Subsidiariedad y proporcionalidad	Distribución vertical de poderes
Unidad y concordancia práctica constitucional	
Margen de apreciación nacional	Permitir el desarrollo de cada especialidad, dejando amplio nivel de decisión
Protección equivalente	Aunque haya diversas regulaciones y conceptos , se deben aplicar lo más semejantes.
Diferencia o singularidad constitucional	
Gobierno mixto	

d) La Constitución y su actualización, especialmente en materia de derechos fundamentales.

La Constitución desde el siglo XVIII debe tener un concepto moderno, surgido de dos lados:

- Estados Unidos.
- Revolución Francesa (igualdad, libertad y fraternidad)

Principales influencias:

La Constitución de Filadelfia 1787 y 1789 dio poder a la burguesía.

El artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano y en general los derechos contenidos en ella.

La importancia de la División de Poderes:

El freno al poder al crear las Constituciones con dos partes:

- Derechos Ciudadanos.
- Principio de división de poderes (derrocar derechos absolutos- de la monarquía, nobleza y clero).

En un principio las Constituciones eran consideradas normas políticas no jurídicas, la soberanía a la Nación- no definida- personifica a la burguesía a través del Parlamento francés (instrumentos de gobierno)

El parlamento crea LA LEY, considerada como norma jurídica.

*En Europa se copia el modelo de Estados Unidos a finales de la Segunda Guerra Mundial (1940-1945), en donde en 1787 la Constitución es la norma jurídica suprema que el pueblo se dio a sí mismo, inicia la creación de una nueva sociedad y se da la independencia del Parlamento inglés.

El Poder constituyente es el pueblo, su defensa es por el poder judicial.

En Latinoamérica...

Se dan las Independencias en todo el siglo XIX

Las ideas liberales influyen en las Constituciones.

Con las guerras de independencia el gobierno busca el modelo presidencial norteamericano de Europa (siglo XX).

Sucesos:

❖ España su Constitución de 1931	Guerrero Civil ganan los militares	Dictadura por 40 años Gral. Francisco Franco 1938-1975	Constitución 1978
❖ Italia diciembre 1947 (textos vigentes)			

❖	Alemania		
	1949 (textos vigentes)		

Así, las constituciones europeas a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial son: Normas jurídicas susceptibles de defensa a través de instrumentos de protección y garantía. Ya no son normas políticas. Es Suprema porque es creada por un órgano supremo determinado por el pueblo.

Debe decir en su articulado que los ciudadanos y poderes públicos están sujetos a la constitución y demás ordenamientos jurídicos.

La garantía de su protección lleva a crear un órgano que restablezca el orden perturbado.

En España, estudiando las constituciones de Italia y Alemania lograron formar su Constitución.

Los instrumentos de defensa, según Faller (alemán), se clasifican en:

- 1) ORDINARIO: actúan continuamente durante la creación y vida de la constitución:

<p>i. Defensa de naturaleza jurídica. La llevan a cabo los órganos jurisdiccionales Tribunal Constitucional.</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>Salas constitucionales</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>Supremo Tribunal</p> <p>Procuran que sea defendida la supremacía de la Constitución frente a los poderes constituidos.</p>	<p>i. Defensa de naturaleza política, a través de los procedimientos para la reforma constitucional. Junto con el Poder Constituyente constituido. Protegen la forma de reformarla para ser limitada y debe estar plasmado el qué y cómo en la propia Constitución. Procedimiento político. Ej. Cláusulas Pétreas nunca se</p>
--	--

	pueden modificar garantías individuales o el concepto de Estado.
--	--

2 EXTRAORDINARIOS: Entran en acción cuando un estado pase por circunstancias excepcionales; para salvar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no acabar con ella.

a) Estados de Alarma
Estados de Excepción
Estados de Sitio (de Guerra)

b) Suspensión de derechos o garantías individuales.
El Poder Ejecutivo no podrá detentar el poder absoluto, debe vigilarlo el Legislativo y el Judicial.
Delimitados por la Constitución y por la legislación.
En España se llama Antiterrorista que modifica al Código Penal y demás instrumentos ej. 5 días incomunicados (antes eran 10 días)

Las constituciones son normas jurídicas del Estado, su defensa se da a través de lo Tribunales Constitucionales, Poder Judicial ordinario, Salas Constitucionales, Supremos Tribunales, etc.,

MODELO EUROPEO CONCENTRADO (Puro)

Modelo Parlamentario: colaboración entre Poder Ejecutivo y Legislativo, esto se da en Europa.

En España: Jefatura del Estado: la tiene el Rey

Jefatura del Ejecutivo: el nombrado por el Parlamento

Jefatura del Parlamento: el nombrado por el Pueblo

MODELO DIFUSO AMERICANO. (Puro)

Modelo Presidencialista en Latinoamérica. No hay un solo Juez de la Constitucionalidad, hay dispersión de controles. Surge con la Constitución de Philadelphia.

En Francia...	El Supremo intérprete de defensa de la Constitución es el Consejo Constitucional. Su naturaleza es política, colabora con la Asamblea Nacional, sus controles son preventivos y previos, es decir antes de que el Parlamento termine de elaborar la Ley. A posterior la Ley no puede ser analizada. No hay Jueces constitucionales.
Caso de excepción	

Los Tribunales constitucionales concentrados son un Cuarto Poder, aunque estén dentro del Poder Judicial (Latinoamérica) esta idea surgió del vienés Hans Kelsen, filósofo del derecho y positivista. Fue Juez en el Supremo Tribunal.

Quien a raíz de la Primera Guerra Mundial se da cuenta que la Constitución de Estados Unidos se respeta y las Europeas no, no se acataban los contenidos, por lo tanto se requería de un control de defensa de la Constitución. De ahí se creó un Tribunal Constitucional para su propia defensa:

1920 Austria

1929 Checoslovaquia

1931 España

Hay ordenamientos jurídicos con rango inferior a la Ley: por ejemplo el Reglamento y el Juez Ordinario vigila su legalidad. Otros con rango de Ley a la luz de la Constitución donde quien vigila es un Juez de constitucionalidad.

Ya no hay Modelos Puros.

Elementos de control de constitucionalidad mixtos donde conviven ambos sin perjudicarse:

Mixtos:

<p>© Kelsen Positivista, establece la pirámide jerarquía los ordenamientos inferiores no pueden contradecir al superior.</p> <p>© Schmitt un técnico del Derecho en Alemania, sostiene la idea ius publicista teórica del Estado. Como ejemplo está la Constitución de Weimar 1919.</p> <p>© Se introducen las ideas de defensa a la Constitución.</p> <p>© No admitía que la defensa fuera para un Cuarto Poder fuera de los tres constituidos.</p> <p>© El TC era contrario a la naturaleza del Estado.</p> <p>© El guardián de la Constitución debía ser el jefe del Estado (institución elegida por la ciudadanía).</p> <p>© Se basa en teorías de Benjamín Constant (Francia siglo XIX) del poder moderador del monarca, extrapola y malversa esta teoría, Constant justifica el que el monarca</p>	<p>© En este sistema no hay preocupación de que los TC protejan las garantías de la ciudadanía.</p> <p>© Los Jueces Ordinarios son quienes protegen garantías.</p> <p>© El control de la jerarquía normativa es lo que le interesa.</p> <p>© Así como la resolución de los conflictos de constitucionalidad de leyes.</p> <p>© El TC es de naturaleza jurisdiccional aunque fuera del Poder Judicial; actuando como legislador negativo, pero no de oficio. Se ubica entre la Constitución y los otros tres poderes que controla. Es supremo intérprete de la Constitución.</p> <p>© Actualmente ya no se sostiene que sea legislador negativo.</p> <p>© La idea de TC se ha retomado.</p>
--	--

<p>comparta el poder con el Parlamento. Pero Schmitt dice que en situaciones excepcionales el Jefe del Estado es quien puede defender la norma, entregándole una cláusula de plenos de poderes (concentración de poderes).</p> <p>© Esto provocó el poder de Hitler y como consecuencia la Segunda Guerra Mundial. Nunca se tomaría más en cuenta este modelo.</p>	
--	--

La Constitución Española regula al Tribunal Constitucional a través de los artículos artículo 159-165, en su organización, composición y funcionamiento.

El Tribunal Constitucional como intérprete Supremo de la Constitución se integra por 12 miembros nombrados por el Rey:

- 2 Proponen los Jueces (son Magistrados en activo)
- 2 Propone el Ejecutivo
- 4 Proponen los Diputados
- 4 Proponen los Senadores

Son Magistrados constitucionales con jurisdicción en todo el territorio Español. Están por encima del Tribunal Supremo.

Competencia

- 1) Control de constitucionalidad de normas, la Constitución es la norma jurídica suprema.

- 2) Instrumentos para la protección de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos, derivados principalmente por actos de poderes públicos.
- 3) Resolución conflictos entre órganos del Estado.

1. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS: Sólo las de rango de Ley, su fin es que la Constitución sea la Suprema:

a) Recurso de Inconstitucionalidad sólo se impugnan normas con rango de Ley:

- Leyes del Parlamento
- Leyes del Parlamento Autónomos
- Estatutos Autonomías
- Tratados Internacionales
- Leyes que regulan los Parlamentos

El Juicio de Razonabilidad es la duda del Juez Ordinario que somete a consideración del Juez Constitucional.

La declara el Pleno del T:C: (doce miembros) por mayoría c/voto de calidad del Presidente, los votos particulares pueden publicarse.

Es un recurso directo y abstracto.

Vía abstracta, se confronta el contenido de una norma de rango de Ley contra la Constitución.

b) Cuestión de Inconstitucionalidad

Control concreto, se plantea en el marco de un juicio ordinario que los jueces deben resolver.

El Juez tramita hasta antes de sentencia y le envía la consulta al T.C.

R.I. (Recurso de inconstitucionalidad)	C.I. (Consulta de Inconstitucionalidad)
---	---

<ul style="list-style-type: none"> • el Pleno Resuelve • o y Directo Abstract • Aspectos políticos para resolver jurídicamente. • Se impugnan normas con rango de ley. • Legitima ción: la Ley Estatal y la Ordinaria: <ul style="list-style-type: none"> a) 50 diputados b) 50 senadores c) Gobierno de las Comunidades Autónomas. d) Parlamentos Autónomos. e) Defensor del Pueblo (Ombudsman) f) Presidente del Gobierno. • Plazo tres meses a partir de su publicación en el Boletín y su entrada en vigor. • Efectos generales su resolución. 	<ul style="list-style-type: none"> • Normas con rango de ley. • Legitimación: Todos los Jueces. • Para resolver dudas de constitucionalidad. • A través de él, el letrado puede pedir esa consulta. • El Juez debe hacer todo el trámite procesal, solo queda pendiente la resolución, informándole a las partes a través de un incidente de la suspensión de la resolución. • El TC sólo dice si la norma es o no constitucional y el Juez emite la sentencia ordinaria. • No hay plazo. • No hay carga política. • Concreto e indirecto. • Sentencia con efectos generales.
--	---

c) Recurso Previo.

Legitimación:

Sólo frente a tratados internacionales.

Sentencia con efectos generales.

d) Autocuestión de Inconstitucionalidad.

No está prevista en la Constitución.

Definición doctrinal de cuestión interna de inconstitucionalidad.

Hay amparo frente a leyes.

Impugnando normas con rango de ley proveniente de un amparo de un particular la plantea la sección o la Sala del TC al Pleno, cuando ya resolvió un amparo planteado, a fin de declarar la inconstitucionalidad de una ley y para dar seguridad jurídica, las sentencias tienen efectos generales.

e) Supuesto del artículo 161.2 de la Constitución Española.

Con este recurso se suspende el artículo impugnado

Impugnación de las normas de las Comunidades Autónomas por violación a la Constitución, la ley autónoma de suspender la vigencia de la norma por cinco meses, lo hace el Jefe del Gobierno español.

2. INSTRUMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS, causados principalmente por actos de los Poderes Públicos:

El recurso de Amparo cuyo objetivo es otorgar justicia en el caso concreto, ante violaciones por actos de poderes públicos. Los efectos son interpartes.

3. RESOLUCIÓN CONFLICTOS ENTRE ÓRGANOS DEL ESTADO.

e) La crisis de la justicia constitucional española: reformas y perspectivas.

Hay abusos del recurso de amparo, sólo entre el 2% y el 3% son admitidos, hay un rezago terrible.

Por lo general el tiempo para resolver un asunto es de entre 2 y 3 años, salvo aquellos en materia electoral.

Se han hecho reformas para descentralizar las funciones del Tribunal Constitucional, pero sin éxito.

Para ello se limitó la admisión de asuntos, sólo en los siguientes casos:

- Porque el tema sea de especial trascendencia constitucional.
- Por nuevas doctrinas constitucionales.
- Por cambios en la doctrina constitucional.
- Por amparos contra leyes y reglamentos.
- Por reiterada jurisdicción ordinaria.
- Por vulneración a los derechos fundamentales.
- Por incumplimiento de jurisprudencias.

El recurrente tiene la carga de probar la especial trascendencia constitucional.

f) Integración europea y derechos fundamentales.

Los instrumentos que los contienen, entre muchos otros, son:

El 26 de agosto de 1789 fue a proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

El 04 de noviembre de 1950 se firmó el Convenio de Roma garantizando derechos para reaccionar internacionalmente en caso de vulneración de esos derechos por su País nacional.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos está tutelado por el Tribunal Europeo, tiene la facultad y obligación de interpretar los convenios y emitir jurisprudencia internacional, repara vulneraciones a derechos fundamentales.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (también denominado Tribunal de Estrasburgo y Corte Europea de Derechos Humanos) es la máxima autoridad

judicial para la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales en toda Europa. Se trata de un tribunal internacional ante el que cualquier persona que considere haber sido víctima de una violación de sus derechos reconocidos por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o cualquiera de sus Protocolos adicionales, está integrado por 47 Estados y protege a 800 millones de europeos.

El Tratado de Lisboa, firmado por los representantes de todos los estados miembros de la Unión Europea (UE) en Lisboa el 13 de diciembre de 2007 es el que sustituye a la Constitución para Europa tras el fracasado tratado constitucional de 2004. Con este tratado, la UE tiene personalidad jurídica propia para firmar acuerdos internacionales a nivel comunitario.

Se diseñó para mejorar el funcionamiento de la Unión Europea (UE) mediante la modificación del Tratado de la Unión Europea (Maastricht) y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Roma). Algunas de las reformas más importantes que introduce el Tratado de Lisboa son la reducción de las posibilidades de estancamiento en el Consejo de la Unión Europea mediante el voto por mayoría cualificada, un Parlamento Europeo con mayor peso mediante la extensión del procedimiento de decisión conjunta con el Consejo de la UE, la eliminación de los tres pilares de la Unión Europea, y la creación de las figuras de Presidente del Consejo Europeo y Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad para dotar de una mayor coherencia y continuidad a las políticas de la UE. El Tratado de Lisboa también hace que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sea vinculante jurídicamente, contiene un catálogo de Derecho Fundamentales.

El Estado Constitucional nace con el fin de limitar el Poder, ello a través de los derechos fundamentales que han sido ideas, nociones y conceptos de derecho nacional interno, eran patrimonio de cada Estado quien los fijaba o establecía.

Esto se transformó a partir de 1945, casi a finales de la Segunda Guerra Mundial, donde fue un cambio radical.

En consecuencia a lo anterior, el 10 de diciembre de 1948 en París se firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas que recoge los derechos humanos considerados básicos.

La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos. Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, que expresa, con relación a los derechos humanos, los consensos de ese momento; el documento no es exigible a los Estados, es decir, no les impone sanciones, el grado de compromiso universal es por decisión y por conciencia, los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos.

Se dan cuenta que una organización internacional podía difundir lo que son los derechos humanos y por ello surge esta Declaración.

Las Democracias Liberales (derechos civiles y políticos) más los Estados Socialistas (derechos económicos, sociales y culturales) dan un primer paso hacia el consenso internacional, se unen en una Asamblea de Naciones pactando los derechos universales, pactando y estableciendo sanciones. El problema de Europa Oriental requería establecer la armonía, creándose diversos instrumentos y organizaciones internacionales para tratar de darle una solución. Como por ejemplo el Estatuto del Consejo de Europa; el propio Consejo de Europa, que da directrices políticas como recomendaciones, tratados y resoluciones; la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, etc.

Para ello, en noviembre de 1950 el Consejo de Europa crea el Primer Tratado Internacional: Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950, para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que muestra el compromiso del Consejo en materia de derechos humanos. Su fin es la protección y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a través de un régimen político verdaderamente democrático, en concepción y respeto comunes de esos derechos; resueltos a tomar las primeras medidas adecuadas para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal.

Los Protocolos son sustantivos y agregan nuevos derechos, cada País decide o no adherirse a él.

Antes de 1998 los Estados eran condenados por dos órganos:

- Órgano no Judicial: la Comisión.
- Órgano Judicial: Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Ninguno era permanente, sesionaba 2 o 3 veces, conocían de las demandas entre Estados y de la de los particulares o grupos. Si la Comisión no aceptaba conocer de un asunto, hasta ahí llegaba, en 1989 con la caída del Muro de Berlín, el Convenio de Roma se convierte en el estándar europeo.

Ya en 1998 se decide suprimir a la Comisión y se deja al Tribunal, el cual se divide en 7 Salas, 1 juez de cada país, no hay Pleno más que para tareas administrativas, su residencia está ubicada en Estrasburgo.

Ya se permite al particular acceder directamente al Tribunal, lo que ha llevado al colapso de 60,000 demandas al año, sin que puedan darse abasto, hay rezago de 115,000 casos aproximadamente (el 60% es de Rusia, Ucrania, Rumania y Turquía).

Excepcionalmente hay 1 Gran Sala de 17 jueces, que es una instancia que resuelve resoluciones que se recurren de una Sala, es la última instancia.

La demanda se puede enviar vía fax o correo certificado y en cualquier idioma, después el Estado debe contestarla, se llevan a cabo los requerimientos, si fueran necesarios, se forma el expediente y se emite resolución, si es favorable se le condena al Estado, además, al pago de costas.

Se pueden demandar violaciones de 6 meses antes del que el Estado se adhiera al Convenio. El sujeto demandado sólo puede ser en Estado y puede ir más allá de su territorio (extraterritorialidad).

Para agilizar un poco la carga de trabajo, se emitió el **Protocolo 14** que entró en vigor en marzo de 2010, se pretende decidir más y más rápido.

Efectos de las sentencias del Tribunal:

- Juzga, pero no ejecuta ni fuerza a ejecutar.
- El Comité de Ministros del Consejo de Europa verifican el cumplimiento de sus resoluciones. Es un órgano de garantía de ejecución de las sentencias que condenan a los Estados. El problema es que se reúnen cada 3 meses en sesiones de 2 a 4 días.
- Es obligatoria, con cumplimiento, en su caso, sustituto o indemnización.
- La jurisprudencia que resulta de ellas no es vinculatoria, aunque España si la contempla.

Ante el desarrollo económico se crea el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para el mercado común, a fin de regular la economía y los problemas surgidos por ella, sus decisiones son vinculantes, busca la formación de un mercado común. Se da el libre tránsito de las personas y mercancías.

Este Tribunal garantiza la interpretación, y aplicación del derecho de la comunidad en cuestión económica no de derechos fundamentales.

En 1957 con el Tratado de la Comunidad Europea se desarmaron los aranceles, se dio el libre tránsito de personas y mercancías con un mercado único. Esta unión afectó derechos fundamentales y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) resultó incompetente por lo que los Tribunales de Alemania y de Italia determinaron que el mercado común sí se debía integrar, no a costa de derechos fundamentales, pero carecían de un catálogo de ellos; el TJUE, hasta 1975, decide no permanecer ajeno a la problemática y les da la identidad de principios generales del derecho, inspirado en tradiciones constitucionales comunes y los tratados

internacionales, con gran relevancia el Convenio Europeo de Derechos Humanos y se decide hacer el catálogo referido.

Así, los derechos fundamentales en Europa están regulados, pero dependen del espacio de actuación:

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea	Convenio Europeo de Derechos Humanos	Constituciones Nacionales
<ul style="list-style-type: none">• Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Luxemburgo)	<ul style="list-style-type: none">• Tribunal de Justicia de la Unión Europea	<ul style="list-style-type: none">• Tribunal Constitucional

g) La forma de gobierno parlamentaria en España.

Representado por el Jefe de Estado y el Jefe del Gobierno Ejecutivo.

En Europa nunca quedó clara la soberanía del pueblo, la burguesía llegó a un pacto: la soberanía reside en el Pueblo con Rey.

En el siglo S.XIX el Parlamento era electo por el voto de quienes tributan, por lo tanto representaban los intereses de la burguesía. Posteriormente, no se dio el constitucionalismo sino la codificación, la ley regulaba los derechos pero bajo un poder político.

La Constitución Española nace de dos hechos:

- La industrialización. En donde aparecen los Partidos Políticos con dos visiones, la Cosmovisión obrero-socialista y la Cosmovisión burguesa.
- La Segunda Guerra Mundial. Los derechos ya no están seguros en la ley, porque quien gane la Guerra puede reformarla, esto hace que se

determine que la Constitución estará por encima de la Ley. Después de la Guerra desaparece el Partido Político de la Monarquía.

Antes de 1868, España vive un caos con la Monarquía Reyes enfermos, pleitos entre hermanos por el poder hasta llegar a Isabel II considerada inculta y de baja moral, lo que lleva a un desprestigio.

Al expulsarla, se inicia una etapa de creación de diversas Constituciones pasando por moderadas y liberales.

En 1873 inicia la Primer República Española.

Inicia una época de caos y desorden con el Cantonalismo, movimiento de las Provincias que empiezan a declararse independientes. Hubo 4 Presidentes en 1 año.

Posteriormente se da la Restauración en donde se manipula el sufragio, el Rey alternaba a los 2 Partidos siendo árbitro, se considera que fue un Gobierno Liberal pero sin democracia. Ante la crisis, se acepta la Dictadura Militar de Primo de Verdad quien ejerce un control público tranquilo.

En 1929 se da una de las mayores crisis españolas, se llevan a cabo elecciones municipales con el triunfo de los Republicanos, quienes pretendían eliminar a la Monarquía.

Así, en 1931 Alfonso XIII sale de España y gobiernan los Republicanos socialistas.

En 1932 y 1936 se dan intentos de golpe de Estado, unidos militares y conservadores, pero fracasan.

Sin embargo, Franco, apoyado por Mussolini y Hitler, el 18 de julio de 1936 en Salamanca, se proclama como jefe del gobierno español.

En 1939 estalla la Guerra Civil que fue por demás cruenta y represiva; los revolucionarios tienen que huir a América.

De 1936 a 1975 se vive la Dictadura de Franco, quien centraliza el poder y encabeza las fuerzas conservadoras, pero según sus necesidades cambia de grupo de apoyo. Se considera que Franco sobrevivió gracias a la Guerra Fría porque Estados Unidos lo ve como enemigo de los comunistas y por ello le permite gobernar. Los revolucionarios eran apoyados por Perón, en Argentina, y por Fidel Castro, en Cuba.

Época de Transición: a principios de los 50's Franco deja llegar a los Tecnócratas del Opus Dei para transformar el país, en los 60's España se desarrolla económica y urbanísticamente, aparece la clase media, con dinero para comprar coches, electrodomésticos y viviendas, los migrantes envían divisas a sus familiares, aumenta el turismo. La clase política franquista joven quiere gobernar pero no en el mismo sentido. La llamada generación de la Transición no vivió la Guerra Civil sino sus papás, por ello buscaban el cambio pero sin guerra.

En 1947 Franco, como Jefe de Estado, llega a un acuerdo para que el actual Rey Juan Carlos, de 12 años, estudie en España. Se lo llevan a un chalet fuera de la Ciudad y se le instruye en educación militar. Posteriormente, se casa con la hija del Rey de Grecia, quien era muy rico.

En 1967 el actual Rey Juan Carlos –considerado “tonto político”- jura fidelidad a los principios del régimen franquista, lo que lo separa de su papá pues él aún era el Rey. Franco enferma y Juan Carlos asume las funciones de Jefe de Gobierno, cuando se recupera vuelven las cosas a la normalidad.

En 1973 los marroquíes intentan invadir España, para entonces ETA ya existe.

En 1975 muere Franco y Juan Carlos es proclamado ante la Corte Franquista, quien nombra como Presidente del Gobierno a Arias Navarro, posteriormente lo hace dimitir (con la ayuda de su maestro de Derecho Torcuato Fernández Miranda) nombrando como Ministro a Adolfo Suárez, en ese entonces un desconocido.

Torcuato Fernández quería hacer una 8ava.Ley Fundamental, que reformaba a las 7 de Franco, sin romper con la forma franquista, con las ideas de:

- Democracia y supremacía de la ley.
- Parlamento electo por sufragio.

Se somete a referéndum, se vota y se legitima el régimen.

El papel del Rey garantizó una transición tranquila y sin violencia, pues incluso ya también había frenado una rebelión del Partido Comunista porque Suárez, el sábado santo, pactó el apoyo con la Monarquía.

En 1978 se crea la Primera Constitución de consenso, todo se pactó, no hubo discusión respecto a si seguía existiendo o no la Monarquía. El Rey inaugura las Cortes apoyado por todos. La Constitución es la legitimación del Rey.

El 23 de febrero de 1981, se da un intento fallido de Golpe de Estado encabezado por Tejero, secuestrando al Parlamento y al Ejecutivo, llamaron al Rey para saber qué hacer y él detuvo el problema. Suárez hizo ley de amnistía para todos los participantes y después dimite por presiones económicas y políticas sin el respaldo del Rey.

Las Cortes Constituyentes regulan esa Monarquía moderna sin poderes.

El 15 de junio de 1977 se dan las primeras elecciones democráticas para las Cortes. Se abren las Cortes Constituyentes.

El Parlamento se convierte en el corazón del sistema, es la Corte General que representa al pueblo español, el Jefe del Gobierno es el líder del Partido que gobierna y que controla al Parlamento.

Tiene 5 límites:

1. El Primer Ministro, Presidente del Gobierno, hace las listas para determinar quiénes van a integrar al Parlamento, organiza los Partidos Políticos, nombra y cesa a los Ministros e incluso puede disolver al Parlamento.
2. Tribunal Constitucional a través de sus resoluciones, dice la última palabra de lo regulado, limitando la actuación del Parlamento.

3. Partidos Políticos su lista es cerrada, se vota por el Partido, sólo ellos pueden presentar candidaturas; es decir, controlan las listas, se organizan por grupos parlamentarios para crear leyes. El diputado individual está desapareciendo.
4. Comunidades Autónomas con sus 17 Parlamentos Autonómicos.
5. La Unión Europea al tener competencia superior, la directiva del Estado se sujeta a las directivas de la Unión Europea.

Características:

- Es central pero está limitado.
- Legitiman la democracia del Estado.
- Forman una mayoría política para sustentar la actuación del gobierno.
- Su función legislativa ya es de convalidación, pues el 80% de las leyes son enmiendas que envía el Gobierno.
- Sin embargo, los mecanismos de control son ineficaces.

COMPETENCIA DE LA CORONA.

La Corona se somete al procedimiento de reforma agravada de la Constitución.

El Rey:

- No tiene poderes políticos.
- Es el Jefe del Estado: órgano sometido y legitimado por la Constitución.
- Es símbolo de unidad y permanencia.
- Es árbitro y moderador de las Instituciones: al ser neutral puede aconsejar.
- En el aspecto de relaciones exteriores, es el máximo representante, embajador del Gobierno Español.
- Sus competencias son asignadas en la Constitución, como los nombramientos que realiza, aunque en la práctica son otros quienes actúan y el Rey sólo firma lo determinado.
- Sanciona y promulga leyes, las firma en 15 días y las da a conocer.

- Convoca y disuelve las Cortes y convoca las elecciones.
- Convoca el referendo: mecanismo de democracia directa.
- Nombra al Presidente del Gobierno (el Congreso de Estado es quien en realidad lo nombra y lo cesa, el Rey sólo firma)
- Nombra y cesa a los Ministros (el Jefe de Gobierno es quien en realidad lo hace, el Rey sólo firma)
- Concede el derecho de indulto (el Gobierno es quién en realidad lo concede, el Rey sólo firma)
- Es Jefe de las Fuerzas Armadas (el Presidente de Gobierno lo es)
- Propone al candidato para Presidente de Gobierno, lo eligen los Diputados, el Rey recibe a los representantes de partidos políticos de la Asamblea y el candidato mayor lo propone, el Rey se espera a que los partidos políticos se pongan de acuerdo.
- No se le puede llevar a juicio.
- Cualquier acto que firme el rey lo refrenda el Jefe de Gobierno.

El control político lo ejercen las Cámaras, es un sistema Bicameral:

<u>Congreso de Diputados</u>	<u>Senado</u>
350	250 más o menos
Sistema proporcional	Representan a 4 Provincias (Circunscripción) aunque se ponen 3 en orden alfabético por cada Partido Político
4 años en el cargo	Tienen mayoría restringida
51 Provincias representadas	1 es de la Comunidad Europea y se agrega 1 por cada millón de habitantes
Se reparten por el número de habitantes	Aprueban el trabajo que desarrollan los Diputados
Derecho de los diputados a través del amparo	Su lista es cerrada
Listas cerradas	Se puede votar al Candidato
El problema es que hay sobrerrepresentación de las Provincias Internas por que hay poca población	
Tienen inmunidad tradicional	
Tienen fuero, sólo los puede enjuiciar el Tribunal Supremo	

h) Democracia y Partidos Políticos en la Constitución española de 1978.

El papel que desempeñan los partidos políticos es reconocido a través de su constitucionalización y el control que se ejerce sobre ellos es a través de la fiscalización.

Existe la libertad de creación, sin embargo, deben inscribirse en el registro de Partidos Políticos que está en el Ministerio del Interior, quien ejerce un control administrativo y los fiscaliza tanto en sus estatutos como en sus integrantes, en el caso de que llegara a negar el registro a algún Partido, éste debe acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

También, cuentan con libertad de autoorganización, que es la posibilidad de regirse internamente, pero con un control constitucional.

La libertad externa es tanto pragmática, como ideológica y de actuación. La ideológica no se controla (excepto por el uso de instrumentos violentos como la Democracia Militante. En lo demás deben observarse lo dispuesto en el Convenio de Derechos Humanos.

Por ejemplo, el partido de Batasuna que fue declarado ilegal (excepto en Francia) por su ideología, en 2008 el Acción Nacionalista Vasca y el Comunista de las Tierras Vascas.

Efectos de la declaración de ilegal de un partido político:

- Cese de su actividad.
- Cancelación de su inscripción en el Registro.
- Liquidación patrimonial, pagando las deudas y lo restante se destina a un fin público

La reconstitución de un Partido Político declarado ilegal es un fraude a la ley. Aunque en España hay varias formas para reconstituirlo:

- Utilizar otro Partido Político que ya existe. Batasuna creó a Acción Nacionalista Vasca y al Comunista de las Tierras Vascas.
- Utilizar a las agrupaciones de electores. Batasuna las utiliza.

- Creando un nuevo Partido Político.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE DE LA PAZ VARELA LIC. ADRIANA CECILIA SAULÉS PÉREZ
DOMÍNGUEZ